



## REGLAMENTO REGULADOR DEL VELATORIO MUNICIPAL

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por finalidad regular la utilización del edificio del velatorio por el usuario (solicitante del servicio) y los acompañantes del difunto, desde el fallecimiento hasta su traslado a cualquier cementerio o crematorio, formulando las normas encaminadas a determinar los derechos/deberes de los usuarios y del concesionario del servicio.

**Artículo 2.-** Corresponde al Ayuntamiento:

Como propietario titular del edificio de velatorio prestará el servicio indirectamente, mediante concesión administrativa a empresa cualificada, correspondiéndole:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- Fijar las tarifas a percibir por el concesionario de los usuarios.
- Inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y mobiliario, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

**Artículo 3.-** El concesionario es el responsable del correcto funcionamiento del velatorio y tendrá las siguientes funciones:

- Apertura y cerramiento del Velatorio.
- Asignación del velatorio al usuario solicitante.

**Artículo 4.-** El concesionario tiene derecho a percibir del usuario la tarifa legalmente establecida por el Ayuntamiento. Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios.

**Artículo 5.-** Obligaciones del concesionario:

- Admitir todos los días del año, a cualquier usuario, siempre que este el velatorio libre.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones, impidiendo actividades contrarias a la naturaleza del velatorio.
- Conservar el velatorio (local y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- Realización de las reparaciones necesarias para mantener el local en las debidas condiciones de uso, y reposición del mobiliario deteriorado.
- Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios o acompañantes.
- Pagar al Ayuntamiento el canon estipulado en el expediente de concesión.

**Artículo 6.-** Obligaciones de los usuarios:

- Abonar previamente al concesionario las tarifas legalmente establecidas por el Ayuntamiento, salvo que debido a circunstancias no imputables a los mismos sea imposible dicho abono previo, arbitrándose un depósito.
- Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización por los acompañantes.
- Será responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados.





## Ayuntamiento de Parada de Rubiales

- d) No podrá ceder el servicio contratado el concesionario sin comunicación expresa al Ayuntamiento, y autorizada por éste.
- e) No podrá destinar el concesionario el velatorio a uso distinto para que el que fue adjudicada la explotación.

### **Artículo 7.-** Derechos de los usuarios y familiares:

- a) Utilizar el velatorio asignado (y los lugares comunes al mismo) conforme a la naturaleza del mismo.
- b) Formular las reclamaciones por escrito al concesionario o en su caso al Sr. Alcalde.

**Artículo 8.-** El concesionario, previa autorización del Sr. Alcalde, podrá cerrar al público por razones de seguridad y climatológicas, y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en las instalaciones.

**Artículo 9.-** Queda prohibida la entrada de animales en el recinto del velatorio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/93 de 8 de octubre.

### **Artículo 10.-** Infracciones y Sanciones.

Se considera infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 189/94 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Alcalde será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

**Disposición Final.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su contenido en el BOP.

En Parada de Rubiales,

**Documento firmado electrónicamente**

---

**Ayuntamiento de Parada de Rubiales**

Plza. Mayor, 1, Parada de Rubiales. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360001. Fax: 923360001



Cód. Validación: 5KXANLC7M974EFNM37JK5SQ | Verificación: <https://paradaderubiales.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2